

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-7/2009

**ACTORA: MYRIAM PATRICIA
ARGOTE AGUIÑAGA**

**DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA**

México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Juan Manuel Valencia Vázquez, quien se ostenta como apoderado legal de Myriam Patricia Argote Aguiñaga, en contra de dicho Instituto, y

R E S U L T A N D O

Antecedentes:

1. El veintitrés de abril de dos mil nueve, el C. Juan Manuel Valencia Vázquez, quien se ostenta como apoderado legal de Myriam Patricia Argote Aguiñaga, presentó ante la Junta

Especial No. 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato Gto., escrito mediante el cual demanda al Instituto Federal Electoral diversas prestaciones de carácter laboral.

2. Mediante oficio número 1191/2009, de veintinueve de junio de dos mil nueve, el Presidente de la Junta Especial No. 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato, Gto., ordenó remitir el expediente número 558/2009, formado con motivo de la demanda interpuesta por Juan Manuel Valencia Vázquez, quien se ostenta como apoderado legal de Myriam Patricia Argote Aguiñaga, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior el veintiuno de julio de dos mil nueve.

3. El 21 de julio de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente **SUP-JLI-7/2009**, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, proveído cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-2526/09, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante

actuación colegiada y plenaria en atención al criterio que se recoge en la tesis de jurisprudencia identificable con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" consultable en las páginas del Tomo de Jurisprudencia de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Esto, ya que la decisión que debiera adoptarse, podría variar sustancialmente el procedimiento ordinario del medio de impugnación planteado. Por tanto, dado que lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, es menester que sea éste órgano en pleno quien determine, lo que en derecho resulte.

SEGUNDO. A consideración de esta Sala Superior, la materia de impugnación del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es competencia de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en términos de los artículos 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, porque de la lectura de la demanda que motivó la integración del expediente indicado, se advierte que el C. Juan Manuel Valencia Vázquez, quien se ostenta

como apoderado legal de Myriam Patricia Argote Aguiñaga, demanda del Instituto Federal Electoral en su calidad de patrón y propietario de la fuente de trabajo ubicada en Calle Veracruz #401, Esquina Calle República del Ecuador, Colonia Arbide, de la Ciudad de León Guanajuato, diversas prestaciones de carácter laboral.

En el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales, y en el párrafo cuarto del mismo artículo, se define un catálogo general enunciativo de los asuntos que pueden ser de su conocimiento.

La distribución de la competencia entre las salas del tribunal para conocer de dichos asuntos, conforme con el párrafo octavo del precepto constitucional citado, se determina en la propia Constitución y en las leyes.

En el caso de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, la legislación establece la distribución de la competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales, esencialmente, en atención al ámbito territorial en el que ejerzan su jurisdicción, es decir ya se trate de órganos centrales o desconcentrados del instituto.

En el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establece, en lo conducente, que la Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

" g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales. "

El artículo 195 de la ley citada, señala que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para resolver:

"XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;"

Por su parte el artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece lo siguiente:

Artículo 94.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

Con base en lo dispuesto en los artículos transcritos, es inconcuso que la ley procesal electoral federal dispone que corresponde a la salas regionales del Tribunal Electoral conocer respecto de los conflictos o diferencialaborales que se susciten entre el Instituto Federal y sus servidores en el ámbito territorial que ejerzan jurisdicción.

En la especie, Manuel Valencia Vázquez, quien se ostenta como apoderado legal de Myriam Patricia Argote Aguiñaga, en su escrito de demanda lo siguiente:

“... vengo a DEMANDAR EN LA VÍA LABORAL Y EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL en su carácter de patrón y propietario de la fuente de trabajo ubicada en Calle Veracruz #401 Esquina con Calle República del Ecuador Colonia Arbide, de la Ciudad de León Guanajuato, la cual se dedica entre otras cosas a la Elaboración y Entrega de Credenciales para elector, a quien se demanda sobre el pago de diversas prestaciones de carácter laboral las cuales a continuación señalo:”

Si bien la actora no refiere que el domicilio en el cual laboraba corresponda a un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral, dicho domicilio no corresponde al

de los órganos centrales de la autoridad administrativa, que hiciera suponer la competencia de esta Sala Superior.

Luego entonces las circunstancias relatadas en el escrito de demanda presentado por Manuel Valencia Vázquez, guardan relación con la hipótesis normativa correspondiente al artículo 94, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que tal precepto reconoce la competencia de las salas regionales para conocer de juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral suscitadas en su demarcación territorial.

En virtud de lo anterior, resulta claro que la competencia para conocer del juicio al rubro indicado, corresponde a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, toda vez que la ciudad de León Guanajuato, en la que se encuentra el domicilio señalado por la actora se encuentra dentro de su circunscripción.

Por lo expuesto es de acordar la remisión del expediente de cuenta a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, para el efecto de que esa autoridad conozca y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se reenvía la demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido Myriam Patricia Argote Aguiñaga, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, para que en plenitud de sus atribuciones, se imponga del asunto y determine lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE por la vía mas expedita a la actora en el domicilio señalado en autos para tales efectos; por **oficio** al Presidente de la Junta Especial 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato Gto., y por estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO